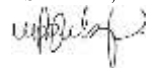


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 15 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 29 de abril de 2021 por la secuestre dentro de tramite hipotecario que se adelanta contra los aquí demandados.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00103

Demandante: CONJ. RESID. MONTEALTO PH

Demandado: JULIANA TERESA GRECH y OTRO

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada el 29 de abril de 2021, por EDNA CAROLINA MILLAN, quien alude ser la representante legal de SERVI CATAMI S.A.S., y ostentar la calidad de secuestre de los inmuebles Hipotecados 50N – 20755727 y 50N – 20755759, los cuales fueron embargados y secuestrados dentro de ejecución con garantía real No. 2017 00427 que se adelanta ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, iniciado por Bancolombia S.A. contra los aquí ejecutados, dicha misiva **se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes**, sin embargo, esta sede judicial NIEGA LA SOLICITUD ALLÍ INCOADA, pues la labor de secuestre aludida escapa del trámite que aquí se viene adelantando y desborda los parámetros de la presente ejecución, más aun si se toma en cuenta que el secuestro aludido no deriva del presente asunto, sino de un proceso que se adelanta en otra sede judicial, por cuenta de una ejecución con Garantía Real, y debe ser dicho estrado judicial que delimite los parámetros en los que debe desarrollarse la labor encomendada para la salvaguarda del bien secuestrado, conforme las disposiciones procesales establecidas en la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 07 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e592f2adfafc0baaf8b921def778536706c366e863d5e972cb3cd9d9f54db9a
Documento generado en 06/05/2021 03:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**